

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle

14 JUL 2020

Auto interlocutorio:	57A
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00098-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
Demandante (s):	MARTHA CECILIA URREA BURBANO
Demandado(s):	HEREDEROS DEL CAUSANTE FABIO DE JESÚS CALLE
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1) Deberá la parte actora indicar si ya fue instaurado proceso de sucesión del causante FABIO DE JESÚS CALLE GARCÉS, en tal evento la demanda deberá dirigirse conforme el art. 87 del CGP., así:

⇒ **Cuando el proceso de sucesión no se hubiese iniciado.** La demanda deberá dirigirse así: a) ignorándose el nombre de los herederos, se invocará indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad; y b) si se conoce alguno de los herederos, la demanda se elevará contra estos y los indeterminados.

⇒ **Cuando haya proceso de sucesión.** La demanda deberá dirigirse así: a) contra los herederos reconocidos de aquél, los demás conocidos y los indeterminados; b) sólo contra los indeterminados, sino existen los demás.

2) Deberá la parte actora adecuar la demanda con relación a los demandados, toda vez que en los hechos menciona al señor JAIME DE JESÚS GALLEGU GARCÉS, sin que quede claro si es este un heredero del señor FABIO DE JESÚS CALLE GARCÉS,

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

en caso de serlo deberá dirigir también contra él la demanda e informar los datos para su notificación tanto física como electrónica.

3) Deberá la parte demandante aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, pues en el poder se hizo alusión a la "UNIÓN MARITAL DE HECHO y liquidación de la sociedad patrimonial", no obstante en los hechos de la demanda la parte hizo referencia a la existencia de una unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial. Por lo que debe la parte consignar lo que pretende claramente, si bien es la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial o sólo una de las dos figuras, en caso de que sólo sea la existencia de la sociedad patrimonial y su liquidación indique dónde constituyó la declaración de existencia de unión marital de hecho y aportar la prueba (art. 82-num 4 del CGP).

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora MARTHA CECILIA BURBANO por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS HERMES ORTIZ OCORO identificado con la TP No. 90.388 del CSJ en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS

JUEZ

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co